

Por ello la Dirección General de la Producción Agraria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en colaboración con la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, convoca la XIV Demostración y VIII Concurso Internacionales de Maquinaria para la Recolección del Olivar, que se celebrarán durante los días 11 y 12 del próximo mes de diciembre en la finca «Virgen de los Milagros», Mancha Real (Jaén)

La celebración de este Concurso-Demostración se regirá por las siguientes bases:

1.^a Podrán participar fabricantes e importadores de maquinaria agrícola, nacionales o extranjeros, bien por sí mismos o a través de sus representantes debidamente autorizados.

2.^a Podrán presentar cualquier máquina, o conjunto de máquinas, tanto comercializados como prototipos, que sean susceptibles de realizar o facilitar algunos de los procesos de mecanización de la recolección de la aceituna.

3.^a El concurso consistirá en una serie de pruebas técnicas sobre las máquinas en trabajo real, que servirán de base para las calificaciones del Jurado nombrado al efecto.

Estas pruebas se realizarán los días inmediatamente anterior o posterior a las señaladas para las demostraciones públicas, y se llevarán a cabo sobre el mismo olivar que aquellas, cuyas especificaciones serán enviadas a cada una de las empresas participantes.

4.^a Los concursantes, desde el momento que formalicen su inscripción como tales, deberán someterse a las disposiciones que para el mejor desarrollo del certamen dicte esta Dirección General; la no aceptación o el incumplimiento de las mismas supondrá la descalificación del concursante.

5.^a El concurso queda inicialmente dotado con 8.000.000 de pesetas, para su total o parcial distribución en metálico como premios o recompensas entre aquellas máquinas que, a propuesta del Jurado, reúnan las condiciones más interesantes para cumplir con el fin que inspira la convocatoria de este Concurso-Demostración. La Resolución de esta Dirección General, a propuesta del Jurado, será inapelable.

6.^a Serán a cargo de los participantes todos los gastos de transporte, importación, en su caso, seguro y funcionamiento del material que presente, así como la aportación de los técnicos y mecánicos especializados que para su manejo se precisen y la de los tractores y máquinas necesarias para su accionamiento.

La Dirección General de la Producción Vegetal compensará a las empresas participantes, oficialmente inscritas dentro del plazo fijado, por los gastos ocasionados en el transporte de cada máquina, aparato o equipo presentado a esta Demostración, de acuerdo con los baremos vigentes para 1990.

7.^a Los interesados en participar en este Concurso-Demostración deberán formalizar su inscripción en esta Dirección General de la Producción Agraria, para lo cual deberán solicitar formulario de inscripción a la Sección de Ensayo de Máquinas Agrícolas, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Paseo Infanta Isabel, número 1, 28014-Madrid. El plazo de presentación de inscripciones finalizará el 26 de noviembre próximo.

8.^a La interpretación de las bases de esta Demostración corresponde exclusivamente a esta Dirección General, y todo concursante por el hecho de presentarse acepta totalmente dichas bases y la referida interpretación.

Madrid, 12 de septiembre de 1990.-El Director general, Julio Blanco Gómez.

25012 RESOLUCION de 18 de septiembre de 1990, de la Agencia para el Aceite de Oliva, por la que se establecen la documentación e informes que han de facilitar las Organizaciones de Productores de Aceite de Oliva reconocidas y sus Uniones a efectos del control de ayuda a la producción.

Dada la necesidad de normalizar la actividad de las Organizaciones de Productores de Aceite de Oliva reconocidas y de sus Uniones reconocidas, de manera que se facilite el cumplimiento de lo dispuesto sobre las funciones de las mismas, en virtud de lo establecido en la disposición final primera de la Orden d MAPA de 21 de junio de 1990, se dictan las siguientes

NORMAS

A) Organizaciones de Productores de Aceite de Oliva reconocidas

Primera.-Para facilitar las comprobaciones en el ámbito de la ayuda a la producción de aceite de oliva, toda Organización de Productores de Aceite de Oliva reconocida tendrá en sus oficinas:

a) Un registro de miembros de la Organización, diligenciado por el órgano competente de la Comunidad Autónoma en la que tenga su sede social; en dicho libro estarán inscritos todos sus asociados, con indica-

ción de la fecha de admisión de cada uno de ellos y, en su caso, de la de solicitud de renuncia a la calidad de miembros de la misma.

b) Copia de los títulos de propiedad de los olivares de cada asociado o de los contratos o títulos por los que los exploten; en su defecto, podrá admitirse, con carácter provisional, declaración del interesado acompañada de certificación de la Organización reconocida. En tal declaración se indicará por término municipal, superficie de olivar, números de polígono y de parcela catastrales, número de olivos, y producciones medias previstas por campaña.

c) Documentación acreditativa de que la Organización está facultada por todos sus miembros:

Si no forma parte de una Unión reconocida, para presentar, ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma, una solicitud de ayuda a la producción de todos sus miembros y para recibir del Servicio Nacional de Productos Agrarios la ayuda y asignar a cada asociado la parte que le corresponda, o.

Si forma parte de una Unión reconocida, para someter a ésta, para la presentación de la solicitud de ayuda, una relación de la producción de cada oleicultor.

A estos efectos, se considerará igualmente válida una declaración general, escrita, de los asociados, individualmente o por grupos, en la que manifiesten que, asumiendo todos los derechos y deberes que corresponden a su condición de miembros, facultan a la Organización y, en su caso, a la Unión, para que pueda realizar sus funciones, encomendadas en esta materia.

d) Informes mensuales de su actividad.

e) Contabilidad relativa a su actividad de gestión.

f) Un registro de entradas y salidas de documentos, que se llevará sin enmiendas ni raspaduras, debidamente diligenciado por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, en la que tenga su sede social; en él se reflejará el movimiento de declaraciones de cultivo y de solicitudes de ayuda de sus miembros, así como las modificaciones (incorporaciones o renunciaciones) que se produzcan entre sus asociados y los informes y documentaciones que se dirijan a la Agencia para el Aceite de Oliva por diversos motivos y, en particular, las de aquellos miembros en que no se den:

La compatibilidad entre la cantidad de aceituna, que se declara que se ha molidura en almazara autorizada, y los datos de la declaración de cultivo, o.

La correspondencia entre la información del oleicultor y la contabilidad de existencias de las almazaras autorizadas sobre cantidades de aceituna molidura y de aceite obtenido.

Asimismo, se reflejará en dicho registro el movimiento de la correspondencia oficial con la Comunidad Autónoma.

La última inscripción del día quedará subrayada en el registro al final de la jornada.

g) Los documentos recibidos, así como copias de los remitidos, que hayan sido reflejados en el registro citado en el apartado f), quedarán archivados durante un plazo mínimo de tres años, a contar desde el final del año en que hayan sido extendidos.

En el caso de que los documentos remitidos deban presentarse dentro de plazos fijados, la copia de los mismos deberá llevar también el registro de entrada del correspondiente Organismo receptor.

Segunda.-Elaborará un informe mensual de su actividad, en el que, con referencia a dicho período, se indicará:

a) Actividades administrativas:

Declaraciones de cultivo: Relación de las recibidas y de las remitidas a la Comunidad Autónoma o, en su caso, a la Unión.

Solicitudes de ayuda: Relación de las recibidas y de las remitidas a la Comunidad Autónoma o, en su caso, a la Unión. Cambios en los socios: Relación de peticiones recibidas e información a la Comunidad Autónoma o, en su caso, a la Unión, con información escueta de los cambios.

En su caso, indicación de tratamiento especial que han dado a algunos documentos antes de su remisión (corrección o devolución para corrección...) con indicación de los documentos tratados.

Cuando se produzca en el mes de referencia, fecha de recepción del importe de las ayudas transferidas por el Servicio Nacional de Productos Agrarios y cuantía del mismo.

Cuando se haya efectuado, relación nominal de miembros con la fecha de transferencia de la ayuda que corresponde a cada uno, importe de la misma e importe retenido.

b) Actividades de control de:

La compatibilidad entre la cantidad de aceituna que se declara que se ha molidura en almazara autorizada y los datos de la declaración de cultivo, y de

La correspondencia entre la información del oleicultor y la contabilidad de existencias de las almazaras autorizadas sobre cantidades de aceituna molidura y de aceite obtenido. A estos efectos, se considera suficiente la correspondencia de la información del oleicultor con la

cantidad total de aceite reflejada en las certificaciones expedidas por las almazaras autorizadas donde haya molturado.

Informando, además, a este respecto sobre:

Número de comprobaciones con resultado normal.
Número de comprobaciones con resultados anómalos.

Número de documentaciones de miembros remitidas a la Agencia para el Aceite de Oliva por no darse la compatibilidad y la correspondencia citadas.

La copia del informe mensual será remitida a la Agencia para el Aceite de Oliva antes del día 15 del mes siguiente al de referencia, quedando el mismo en las oficinas de la Organización, de conformidad con lo señalado en la norma primera, d).

Tercera.—Las documentaciones de aquellos miembros en que no se den la compatibilidad y la correspondencia indicadas anteriormente, deberán ser remitidas a la Agencia para el Aceite de Oliva a la mayor brevedad posible y siempre antes del 1 de enero de cada año.

B) Uniones de Organizaciones de Productores de Aceite de Oliva reconocidas

Cuarta.—A los efectos de facilitar las comprobaciones en el ámbito de la ayuda a la producción de aceite de oliva, toda Unión de Organizaciones reconocida mantendrá en sus oficinas:

a) Un registro de las Organizaciones integradas en la Unión, diligenciado por el órgano competente de la Comunidad Autónoma en la que tenga su sede social, en el que estarán inscritas todas las Organizaciones de la Unión, con indicación de la fecha de incorporación de cada una de ellas y, en su caso, de las solicitudes de variaciones que pudieran producirse.

Asimismo, con referencia a cada Organización se reflejarán las regiones económicas en que está presente y su producción media anual previsible.

b) Documentación acreditativa de que la Unión está facultada para presentar, en la Comunidad Autónoma en la que tenga su sede social, una solicitud de ayuda única para el conjunto de miembros de sus Organizaciones, así como para recibir la ayuda y asignar a cada miembro de sus Organizaciones la parte que le corresponda.

A este respecto, es de aplicación lo señalado en el último párrafo de la norma primera c).

c) Informes mensuales de su actividad.

d) Contabilidad relativa a su actividad de gestión.

e) Un registro de entradas y salidas de documentación, que se llevará sin enmiendas ni raspaduras, debidamente diligenciado por el órgano competente de la Comunidad Autónoma en la que esté situado su sede. En este registro se reflejará el movimiento de declaraciones de cultivo y de solicitudes de ayuda, las modificaciones que se produzcan en la Unión y los informes y documentaciones que se dirijan a la Agencia para el Aceite de Oliva por diversos motivos y, en particular, los informes que elabore como consecuencia de las comprobaciones que realicen sobre la forma en que sus Organizaciones llevan a cabo los controles reglamentarios.

Asimismo, se reflejará en dicho registro el movimiento de la correspondencia oficial con la Comunidad Autónoma.

La última inscripción del día quedará subrayada en el registro al final de la jornada.

f) Los documentos recibidos, así como copia de los remitidos que hayan sido reflejados en el ejercicio citado en el apartado e), quedarán archivados durante un plazo mínimo de tres años, a contar desde el final del año en que hayan sido extendidos.

En el caso de que los documentos emitidos deban presentarse dentro de plazos fijados, la copia de los mismos deberá llevar también el registro de entrada del correspondiente Organismo receptor.

Quinta.—Elaborará un informe mensual de sus actividades en el que, con referencia a dicho periodo, se indicará:

a) Actividades administrativas:

Declaraciones de cultivo: Relación de las recibidas de cada Organización y de las remitidas a las Comunidades Autónomas.

Solicitudes de ayuda: Relación de las recibidas de cada Organización y de las remitidas a las Comunidades Autónomas. Si se ha dado tratamiento especial a algún documento, señalar cuáles son éstos y causas de tal tratamiento.

Cuando se produzca en el mes de referencia, fecha de recepción del importe de las ayudas transferidas por el Servicio Nacional de Productos Agrarios y cuantía del mismo.

Cuando se haya efectuado, relación nominal de miembros con la fecha de transferencia de la ayuda que corresponde a cada uno e importe de la misma; fecha de transferencia de la retención a cada Organización, importe de ésta y cantidad retenida por la Unión.

b) Actividades de coordinación de las actividades de sus Organizaciones:

Breve enumeración de las mismas.

c) Actividades de comprobación:

Organizaciones en las que se ha comprobado cómo hacen los controles de compatibilidad y correspondencias citadas en el apartado b) de la norma segunda; número de comprobaciones en cada Organización y tanto por ciento que representa tal número en relación con el total de controles realizados por la Organización.

Número de comprobaciones de las que se ha enviado informe a la Agencia para el Aceite de Oliva.

Copia de este informe mensual será remitida a la Agencia para el Aceite de Oliva antes del día 15 del mes siguiente al de referencia, quedando el mismo en la sede de la Unión de conformidad con lo indicado en la norma cuarta, c).

Sexta.—Los informes elaborados como consecuencia de cada comprobación realizada por la Unión sobre la forma en que sus Organizaciones hacen los controles de compatibilidad y correspondencia antes citados [apartado b) de la norma segunda] deberán ser remitidos a la Agencia a la mayor brevedad y siempre antes del 1 de mayo de cada año.

Madrid, 18 de septiembre de 1990.—El Director de la Agencia para el Aceite de Oliva, Vicente Fernández Lobato.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

25013 *ORDEN de 18 de septiembre de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo 3459/1988, promovido por don Raimundo Martín García.*

Imos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 6 de junio de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 3459/1988 en el que son partes, de una, como demandante, don Raimundo Martín García, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 30 de agosto de 1988, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 30 de abril de 1988, sobre cuantía de la pensión del Fondo Especial de MUFACE (AISS).

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Raimundo Martín García, contra la Resolución de 30 de abril de 1988, de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, confirmada en alzada por Resolución de 30 de agosto de 1988, dictada por delegación del excelentísimo señor Ministro para las Administraciones Públicas, debemos declarar y declaramos la conformidad de las mismas con el ordenamiento jurídico, confirmandolas en consecuencia. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2, de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 18 de septiembre de 1990.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Molto García.

Imos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.